



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (valle), diciembre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. Proceso No. 2023-00236-00

Auto Nro. 1407

Subsanada la demanda los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado DISPONE:

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **LORENZA DE LA CRUZ REVELO**, a cargo del señor **NESTOR MANUEL HINOJOSA BENITEZ** del siguiente rubro:*

1°.- DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$17.204.355.000 oo) correspondiente a valores dejados de pagar cuota alimentaria dejadas de cancelar entre marzo del 2023 a noviembre del del 2023, equivalente al 31% de la mesada pensional del demandado para completar el 50% de lo adeudado, conforme al documento que presta mérito ejecutivo.

2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3°.- *Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.*

4°- *NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022 hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código, acto procesal que debe cumplir la parte actora.*

6°.- *La abogada INGRID KATHERINE ALVAREZ MANYOMA actúa como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FELIPE RUEDA OCHOA.
JUEZ